y por escrito se usará con él solo del mismo tratameinto en la antefirma.

NUMERO 429.

Decreto de 16 de Octubre de 1824.—Supresion de los consulados.

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos, ha tenido á bien decretar:

- 1. Cesan, por lo que toca a la federación, los consulados; y sus empleados fijos ó permanentes quedarán de cesantes bajo las reglas que se dieren para todos los del ramo de gobernación ó hacienda.
- 2. No gozarán pension como cesantes, los empleados del consulado de Puebla, por no haber sido confirmado.
- 3. Dispondra el gobierno que los ramos de avería y peago se trasladen al credito público immediatamente que se establezca su oficina, recogiendo entretanto los comisarios generales las existencias, libros y demas documentos, y cerrando sus cuentas los actuales administradores, previo corto de caja.
- 4. Quedarán estos ramos afectos a la composicion de caminos y pago de intereses y capitales, segun están destinados, mientras se organizan todos los créditos contra la nacion, y se asegura a los acreedores el puntual pago.
- 5. El mismo gobierno dispondra que en el acto de la entrega se pague a los que han servido de cualquier modo en estas oficinas, lo que se les deba por su trabajo.
- 6. Los pleitos que se susciten en los territorios sobre negocios mercantiles, se terminarán por ahora por los alcaldes ó jueces de letras en sus respectivos casos, asociándose con dos colegas que escogerán entre cuatro que propongan los contendientes, dos por cada parte, y arreglándose á las leyes vigentes de la materia.

Numero 430.

Orden.—Sueldos de los secretarios de las legaciones cuando sean encargados de negocios.

El soberano congreso se ha servido declarar que los secretarios de las legaciones, cuando autorizados por el gobierno queden de encargados de negocios por falta de los ministros de ellas, disfruten de la mitad del sueldo asignado á estos, ademas del aumento para la mesa, por razon de los agregados.

Octubre 25 de 1824.

Numero 431.

Decreto de 2 de Noviembre de 1824.—Establecimiento de una receptoria marítima en Tampico de las Tamaulipas.

El'soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos, se ha servido decretar:

Se establece una receptoría marítima en la villa de Tampico de las Tamaulipas, sujeta inmediatamente a la secretaria de hacienda, hasta tanto que se determine si ha de ser administracion, ó se ha de sujetar a otra en el mismo estado.

Numero 432.

Decreto de 4 de Noviembre de 1824.—Medidas relativas al proyecto de comunicar los dos Océanos por el istmo de Tehuantepec.

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos, se ha servido decretar:

1. El gobierno hará publicar, tanto en el país como en las naciones en que lo crea conveniente, que se va a emprender la comunicacion de los dos Océanos por el itsmo de Tehuantepec; y que para verificarlo se admitiran todas las propuestas que se hagan al efecto; en la inteligencia de que se preferirá la que ofrezca practicarla con